RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

NEGOCIACION CONJUNTA N°03-2018

"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS HOSPITALARIOS, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS DE LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD NORTE, SUR OCCIDENTE, CENTRO ORIENTE Y SUR E.S.E."

DRAEGER COLOMBIA S.A.

OBSERVACION 1:

"Nos permitimos informar que posterior al análisis de los resultados del proceso de negociación conjunta, en los documentos que se entregaron en medio físico y magnético fue incluida la información técnica de los ítems 2278 y 2279. Por tal razón, consideramos que estos productos no deberían ser declarados como desiertos, para tal fin solicitamos su amable gestión para verificar la información a través de los documentos entregados. Estaremos atentos si surge alguna inquietud al respecto, gracias.

ANEXO	OFERENTE	No	NUEVO NÚMERO ITEM SUBREDES	Descripción del insumo y/o dispositivo médico quirurgico	Unidad de medida	Requiere muestra física	Grupo Terapeutico	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	Precio Unitario (En pesos Colombianos)	Valor IVA (En pesos Colombianos)	Precio Unitario IVA incluido	Precio Total * Consumo promedio mensual	SUPERA PRECIO TECHO?	ESTADO ITEM	SE EVALUA ECONOMICAMENTE	PUNTOS
10A	DRAGER	OFERENTE 22	2278	TUBOS COLORIMÉTRICOS CO CAJA * 10 TUBITOS	tubo	NO	CIRUGIA	NO CUMPLE	No aporta documentos técnicos para este ítem	$ 195.300	$ 37.107	$ 232.407	$ 929.628	NO	DESIERTO	NO	0,00
10A	DRAGER	OFERENTE 22	2279	TUBOS COLORIMÉTRICOS CO2 CAJA * 10 TUBITOS	tubo	NO	CIRUGIA	NO CUMPLE	No aporta documentos técnicos para este ítem	$ 193.500	$ 36.765	$230.265	$ 921.060	NO	DESIERTO	NO	0,00

"

RESPUESTA:

No. DE ITEM	RESPUESTA
2278	Se acepta observación, se revisa medio magnético de ficha técnica y el insumo cumple técnicamente.
2279	Se acepta observación, se revisa medio magnético de ficha técnica y el insumo cumple técnicamente.

ALFA TRADING S.A.S

OBSERVACION 1:

"EVALUACION ECONOMICA
Cordialmente solicitamos a la entidad revisar con los proveedores que ofertaron los siguientes ítems 477, 493, 494, 495 y 477 si su cotización se hizo por unidad o por par como lo decía el pliego de condiciones debido a que el proveedor con mayor puntuación entendemos que lo cotizo por unidad."

RESPUESTA:
No se acepta, en relación con su solicitud le informamos, que según las modificaciones del cronograma y los plazos que se han ido extendiendo, no es este el momento para realizar ajustes a la evaluación económica, también es de aclarar, el error es presentado por ustedes y en virtud a lo señalado en los pliegos de condiciones en punto 4.1 Oferta Económica (…); "Las ofertas de precio deberán ajustarse a la unidad de medida establecida en la matriz".

OBSERVACION 2:

"EVALUACION TECNICA
Nos permitimos aclarar que para el ítem 707 no se requiere apoyo tecnológico debido a que este papel viene en pliego de 1.20 cm x 1.20 cm pre cortados tampoco requiere soporte para su utilización ya que no viene en rollo"

RESPUESTA:
No se acepta observación, se requiere apoyo tecnológico, soporte, para rollo / pliego de papel crepado medico (tubo de acero inoxidable para la colocación de pliegos colgados).

OBSERVACION 3:

"EVALUACION ECONOMICA
Cordialmente solicitamos a la entidad revisar con los proveedores que ofertaron los siguientes ítems 321 fue cotizado paquete x 5 unidades a un precio de $ 3.850 es decir que la unidad tiene un costo de $ 770 siendo asi la propuesta mas favorable para la entidad, agaradecemos tener en cuenta"

RESPUESTA:
Se acepta observación, se solicita confirmación de lo ofertado a los oferentes de dicho ítem.

UCIPHARMA S.A.

OBSERVACION 1:

"Por medio de la presente nos permitimos hacer las siguientes observaciones al informe de evaluación publicado:

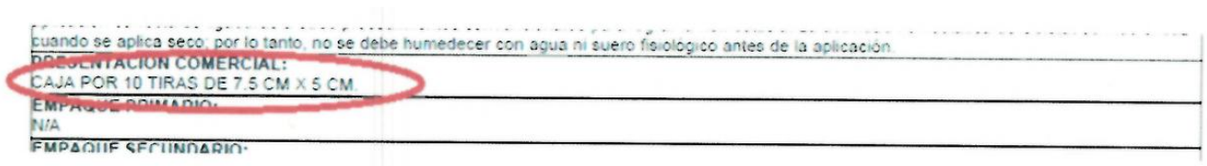
OBSERVACION 2:

- *"Con relación a los ítems 2365 — 2366 — 2378 y 2379 aclaramos que en los pliegos de condiciones ni en el Anexo técnico ni económico solicitaron muestras de dichos productos. Adicionalmente en el CD entregado de acuerdo a las instrucciones dadas, se adjuntaron las fichas técnicas solicitadas."*

RESPUESTA:

ITEM	RESPUESTAS
2365	Se acepta la observación, al verificar la ficha técnica presentada se evidencia que el insumo cumple con todas las especificaciones minimas requendas
2366	No se acepta observación, se revisa nuevamente ficha técnica y las medidas presentadas no corresponden a lo solicitado

Solicitamos revisar nuevamente la ficha técnica del ítem 2366 debido a la que la especificación del producto solicitado en la negociación es la siguiente (Malla hemostatica de celulosa oxidada no regenerada 7.5 cm x 5cm) y la ofertada es de la misma medida, por lo tanto, cumplimos con solicitado.


cuando se aplica seco, por lo tanto, no se debe humedecer con agua ni suero fisiologico antes de la aplicación
PRESENTACION COMERCIAL:
CAJA POR 10 TIRAS DE 7.5 CM X 5 CM
EMPAQUE PRIMARIO:
N/A
EMPAQUE SECUNDARIO:

"

RESPUESTA:
Se acepta observación, ítem 2366 Malla hemostática de celulosa oxidada no regenerada 7.5cm x 5cm; se revisa nuevamente ficha técnica subsanada y el insumo CUMPLE con lo requerido.

BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LIMITADA

OBSERVACION 1:

"2.1. Verificando la evaluación técnica de los siguientes Ítems 421, 422, 424 y 425 en la columna de Observaciones, nos hacen la siguiente anotación "No se tiene experiencia con el apoyo tecnológico":

De acuerdo con los pliegos no se evidencia el requerimiento de adjuntar certificación de experiencia en apoyo tecnológico, a continuación, detallamos puntos donde solicitan la experiencia:

6. EVALUACION EXPERIENCIA (400 puntos Máximo)

Los proponentes que ofrezcan los siguientes criterios de experiencia se les asignaran el puntaje de acuerdo con la siguiente tabla y deberá encontrarse dentro de los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso:

EXPERIENCIA SMMLV	PUNTAJE
Certificaciones de contratos ejecutados, suscritos con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cuya sumatoria corresponda al rango entre 2000 SMMLV a 2999 SMMLV.	200
Certificaciones de contratos ejecutados, suscritos con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cuya sumatoria corresponda al rango entre 3000 SMMLV a 3999 SMMLV.	300
Certificaciones de contratos ejecutados, suscritos con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cuya sumatoria corresponda a 4000 SMMLV o más.	400

Nota: Para la evaluación de este criterio se aplicará la asignación de puntaje, de acuerdo a los rangos establecidos, esta categoría es excluyente, en el sentido que los puntajes son independientes en cada rango no son acumulables.

Deberá presentar certificaciones expedidas por las entidades contratantes (públicas o privadas) de contratos ejecutados relacionados con el objeto de la presente negociación conjunta y que se encuentren soportados, las cuales deben indicar como mínimo:

3.1.1.4 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (R.U.P)

El proponente deberá acreditar su inscripción o renovación vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes al momento del cierre del proceso, mediante la presentación del certificado expedido por la Cámara de Comercio con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para la entrega de propuestas del presente proceso.

En el caso de proponente plural (consorcios o uniones temporales), cada uno de sus miembros deberá acreditar individualmente su inscripción en el RUP, para lo cual cada integrante deberá adjuntar a la propuesta el respectivo registro con el fin de verificar entre otros la experiencia relacionada con el objeto a contratar.

Clasificación en el UNSPSC Clasificador - Código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, que debe coincidir con la información suministrada en el Certificado de Registro único de Proponentes RUP, así: (al menos un código para su cumplimiento)

Es importante aclarar que BD cuenta con experiencia en contratos en Apoyo tecnológico, adjunto enviamos Certificación emitida por la Clínica Palermo, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto gentilmente solicitamos eliminar esta observación de la evaluación técnica."

RESPUESTA:

Se acepta, se elimina lo enunciado en la columna observación de los *Ítems 421, 422, 424 y 425*, sin embargo, se aclara que dicho insumo cuenta con un concepto técnico "cumple".

OBSERVACION 2:

"2.3 En la Evaluación Económica el ítem 422, no es evaluado técnicamente y está calificado como NO CUMPLE dado que supera el precio techo que de acuerdo al cuadro referenciado es de $18.000; este ítem fue ofertado por parte nuestra en $17.000 más IVA quedado en un valor total de $ 20.230, por un error en digitación este articulo quedo registrado con IVA pero este artículo no genera IVA, la partida arancelaria es 901839000 (artículo excluido de IVA). Gentilmente solicitamos reevaluar económicamente este ítem dado que sin el valor del IVA este cumple con el precio Techo de referencia, cabe mencionar que esta aclaración no representa una mejora de la oferta."

RESPUESTA:
No se acepta observación y en relación a su solicitud le informamos, que según las modificaciones del cronograma y los plazos que se han ido extendiendo, no es este el momento para realizar ajustes a la evaluación económica, también es de aclarar, el error es presentado por ustedes y en virtud a lo señalado en los pliegos de condiciones en punto 4.1 Oferta Económica (…); "serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores totales en la propuesta debiendo asumir los mayores costos o perdidas que se deriven de dichos errores u omisiones".

OBSERVACION 3:

***"3.** En segundo lugar, nos permitimos ratificar en todas sus partes lo ya expresado respecto de las propuestas de "B Braun" y de "LM Instruments". Partimos de la base que las condiciones y requerimientos técnicos contenidos en los pliegos son vinculantes, y que no es posible variarlos al momento de la evaluación, ni de la adjudicación. El punto de contraste de lo ofrecido en las propuestas es lo señalado en los pliegos.*

Propuesta B Braun

*Verificando la información técnica que B Braun adjunto en la propuesta a folios 575 al 586 se encuentran las fichas técnicas de los Ítems (219, 220 items adicionales especificados en correo electronico), 247, 248, 249, y 250 catéteres intravenosos de los calibres 22, 24, 18 y 20 respectivamente, en las cuales se evidencian que no cumplen con la siguiente condición establecida en los pliegos: "**PARA ACCIONAR MANUALMENTE**". Este requisito aparece exigido en "ANEXO TECNICO 10A". De acuerdo con esta condición los productos ofertados para estos ítems por B Braun no cumplen con la descripción técnica solicitada por las Subredes, la cual se ve especificada en las fichas técnicas adjuntas en los folios antes relacionados. Deben revisarse técnicamente estos ítems y la evaluación errónea que de ellos se ha hecho."*

RESPUESTA:
Se acepta observación, de acuerdo a la observación presentada, donde hacen referencia a la propuesta del oferente B.Braun; en los ítems de catéteres intravenosos (219, 220, 247, 248, 249 y 250) y tras realizar nueva verificación en fichas técnicas nos permitimos aclarar que dichos insumos no cumplen, ya que no dan respuesta favorable al requerimiento exigido en el Anexo Técnico 10 A, donde se requiere sean catéteres para accionar manualmente.

OBSERVACION 4:

Propuesta B Braun

"En el índice de los tomos técnicos se encuentra relacionada a folio 2044 el siguiente documento "certificación de valores agregados" de acuerdo con este documento hacemos las siguientes observaciones:

• Programa de capacitación continuada y entrenamiento para el personal de la Subred.	25

En la certificación adjunta, no se observa los programas específicos de capacitación continua, mencionan una plataforma ACADEMIA AESCULAP, que son basados en el manejo de los productos, el Ítem de los pliegos es muy claro en el sentido de que se debe de mencionar que programas de capacitación continua ofrecen para el personal de la Subredes, y el tipo de entrenamiento que recibirá el personal para el desarrollo de los mismos. Nada de eso sucedió: la sola indicación de una plataforma para dictar los cursos no es la indicación de los programas específicos de

capacitación continua. Esto es evidente. Una cosa es que exista una aplicación, software o plataforma para dictar cursos (lo cual está muy bien); pero lo que se exigió es que se presentara un programa de capacitación y entrenamiento para el personal de la Subred, que fue lo que no sucedió.

• Desarrollo de proyectos de investigación en las Subredes que participan en la presente Negociación Conjunta.	25

No se observa la proposición o formulación de proyectos de desarrollo en búsqueda del mejoramiento continuo basados en la evidencia científica para el apoyo a fortalecer la investigación en las Subredes, y la correlación técnico científica.

• Realización de simposios y/o jornadas de actualización relacionadas con el uso, aplicación y apoyo en los servicios en donde se utilicen los dispositivos médico quirúrgico objeto de la presente negociación Conjunta.	25

Con relación a la carta presentada, lo que ofrece es participación en eventos en las principales sociedades médicas del país. El ítem es muy claro en donde especifica SI REALIZAN, Simposio y jornadas de actualización propias de la casa fabricante para mejorar la cualificación profesional en los diferentes servicios que utilizan los dispositivos.

Con lo anteriormente expuesto la certificación adjunta por B Braun no está relacionada a las necesidades y priorizaciones de la demanda de las Subredes solicitamos a la entidad dejar sin efecto la evaluación publicada el día de ayer y en su lugar sostener la evaluación publica el pasado 10 de julio de 2018."

RESPUESTA:

Agradecemos altamente su participación como veedor del proceso, ya que esto garantiza la transparencia de la convocatoria, en respuesta a su requerimiento podemos evidenciar un paralelo entre el espíritu de la solicitud descrita en el texto siguiente:

El texto pegado de la carta de valores agregados del proveedor BBRAUN muestra:

Yo ALEXANDRA PARRADO B., en calidad de Apoderada de B BRAUN MEDICAL S.A, por medio del presente escrito manifiesto:

B. Braun Medical S.A. cuenta con profesionales especialistas en el uso adecuado y correcto de nuestros productos que brindarán asesoría, capacitación continua y actualización y seguimiento del uso de los mismos.

Que para el equipo evaluador se equipara a:

DESCRIPCION	VALOR
• Programa de capacitación continuada y entrenamiento para el personal de la Subred.	25

Se observa similitud en las palabras capacitación continua, así como asesoría, que al juicio técnico, se equiparó a la palabra entrenamiento, luego cumple para los primeros 25 puntos.

2. Con respecto al segundo párrafo, "No se observa la proposición o formulación de proyectos de desarrollo en búsqueda del mejoramiento continuo basados en la evidencia científica para el apoyo a fortalecer la investigación en las Subredes, y la correlación técnico científica."

Al revisar la carta de propuesta efectivamente no se evidencia que el proveedor describa este requisito razón por la cual el grupo evaluador otorga un puntaje de cero (0) para este ítem

Todos los productos de B. Braun tienen características enfocadas en la SEGURIDAD del paciente, del USUARIO y del medio ambiente, por lo tanto, garantizamos que nuestros productos vienen en empaques seguros que evitan perjuicios y daños al usuario.

3. No hace parte de las actividades de grupo técnico evaluador determinar el alcance de la academia ofrecida por el proponente, ni configuración o características legales, sin embargo se evidencia la expresión "eventos académicos relacionados con nuestros productos" que se equipara con la mencionada en el pliego, así:

• Realización de simposios y/o jornadas de actualización relacionadas con el uso, aplicación y apoyo en los servicios en donde se utilicen los dispositivos médico quirúrgico objeto de la presente negociación Conjunta.	25

Adicionalmente, realizamos eventos académicos relacionados con nuestros productos, amparados por la ACADEMIA AESCULAP y participamos en congresos y eventos de las principales Sociedades Médicas del país.

4. Se aclara que, la seguridad al paciente y la búsqueda de mecanismos que disminuyan el impacto en el paciente es un factor a tener en cuenta en esta o cualquiera de las convocatorias de Dispositivos médicos, el grupo técnico evaluador equipara la expresión "Elementos… que contribuyan a optimizar el uso" a "Garantizamos que nuestros productos vienen en empaques seguros que evitan prejuicios y daños al usuario", para lo cual cumple para los primeros 25 puntos.

• Elementos y/o actividades de apoyo que contribuyan a optimizar el uso y aplicación de dispositivos médico quirúrgicos en la prestación de los servicios de salud de la Subred.	25

Atendiendo a lo explicado y la minuciosidad por frase, NO evidenciamos razones que generen disminuciòn en la calificaciòn de la propuesta valor agregado de 75 puntos.

Se Anexa Descripcion de Valores agregados:

DESCRIPCION	VALOR
• Programa de capacitación continuada y entrenamiento para el personal de la Subred.	25
• Elementos y/o actividades de apoyo que contribuyan a optimizar el uso y aplicación de dispositivos médico quirúrgicos en la prestación de los servicios de salud de la Subred.	25
• Realización de simposios y/o jornadas de actualización relacionadas con el uso, aplicación y apoyo en los servicios en donde se utilicen los dispositivos médico quirúrgico objeto de la presente negociación Conjunta.	25
• Desarrollo de proyectos de investigación en las Subredes que participan en la presente Negociación Conjunta.	25
TOTAL	**100**

OBSERVACION 5:

"Propuesta Polifarma

En los folios 732 a 735 se encuentra adjunta la ficha técnica del ítem 1522 " jeringa para toma de gases arteriales con heparina de litio seca (25g x 5/8), en esta ficha se evidencia que la jeringa ofertada no cuenta con heparina de litio seca ni con el calibre de la aguja requerido por la entidad, por esta razón este producto no cumple con las características técnicas requeridas por las Subredes."

RESPUESTA:

Se acepta observación, de acuerdo a la observación presentada, donde hacen referencia a la propuesta del oferente Polifarma el cual ofertó, Jeringas sin heparina de litio seca ni con el calibre de la aguja requerida por las entidades; una

vez verificada la ficha técnica en el ítem 1522 nos permitimos aclarar que dicho insumo no cumple, pues no cuenta con las características técnicas requeridas por las Subredes, en el Anexo Técnico 10 A, en donde el requerimiento es "Jeringa para toma de gases arteriales con heparina de litio seca (25G 5/8)".

OBSERVACION 6:

"Propuesta LM Instruments

De acuerdo con los requerimientos técnicos solicitados en la licitación para la adquisición de insumos medico quirúrgicos para el ítem 1522: "Jeringa para toma de gases arteriales con heparina de litio seca (25G 5/8)", encontramos que el oferente LM Instruments ***no cumple técnicamente*** *con los requerimientos, dado que a folio 302 adjuntan ficha técnica donde se especifica un producto de las siguientes características: "Jeringa PRO-VENT para toma de gases arteriales 1 mL de 23G X 1´", tal descripción no corresponde con el calibre ni longitud de aguja solicitada. Por esta razón, este producto no cumple con las características técnicas requeridas por las Subredes. Solicitamos reevaluar técnica mente este ítem."*

RESPUESTA:
Se acepta observación, de acuerdo a la observación presentada, donde hacen referencia a la propuesta del oferente LM Instruments el cual ofertó, "Jeringa PRO-VENT para gases arteriales 1 ml de 23Gx1"; una vez verificada la ficha técnica en el ítem 1522 nos permitimos aclarar que dicho insumo no cumple, pues no cuenta con las características técnicas requeridas por las Subredes, en el Anexo Técnico 10 A, en donde el requerimiento es "Jeringa para toma de gases arteriales con heparina de litio seca (25G 5/8)".

BIOPLAST S.A.

OBSERVACION 1:

*"**Item 125** BOLSA LINER ENTRE 2.500 HASTA 3.200 SEMIRIGIDO, CON VALVULA DE SOBRELLENADO (INCLUYE CANISTER Y GEL SOLIDIFICANTE) En la evaluación técnica habilitante publicada el 10 de Julio nos fué evaluados como Cumple este producto Indicando "SEGÚN CONCEPTO DE CIRUGIA ESTA CAPACIDAD DE LINER NO HA PRESENTADO NINGUN TIPO DE INCONVENIENTE POR TANTO CUMPLE TECNICAMENTE", pero en la evaluación publicada el 23-07-2018 nos observan "PIERDE PRESION AL SUCCIONAR Y SE EXTRAVASAN LOS FLUIDOS AL CANISTER "descalificando el producto en mención. Solicitamos muy respetuosamente en virtud del concepto favorable inicialmente calificado tenerlo en cuenta para esta referencia."*

RESPUESTA:
Se acepta observación, según concepto de cirugía esta capacidad de Liner no ha presentado ningún tipo de inconveniente.

BSERVACION 2:

*"**Item 111** Barrera para colostomía No. 70 solicitamos tener en cuenta que para el perfecto funcionamiento de éste producto las Barreras y Bolsas de colostomía deben ser compatibles."*

RESPUESTA:
Teniendo en cuenta la observación dada, es indispensable se adjudiquen números iguales, es decir bolsas y barreras de colostomía, con el mismo número y la misma marca, para garantizar un buen funcionamiento.

OBSERVACION 3:

*"**Item 1053** Mascarilla alta eficiencia solicitamos verificar a través del Registro Sanitario anexo a nuestra propuesta 2017DM (Dispositivo Médico)-0016140 folio 276 la funcionalidad del mismo."*

RESPUESTA:
No se acepta observación, el registro sanitario que anexa no especifica que la mascarilla tenga especificaciones para riesgo biológico es decir para proteger a quienes los usan de las partículas por aerosoles en el aire que incluyen patógenos, esta mascarilla no proporciona protección respiratoria porque no crea sello hermético contra la piel que es fundamental para este tipo de dispositivo, por lo tanto, no cumple.

COLOMBIAN MEDICARE SAS

OBSERVACION 1:

"Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos manifestar inconsistencia en el puntaje de VALORES AGREGADOS teniendo en cuenta su respuesta a nuestra Observación # 7, publicada el 24 de Julio de 2018:

> *"OBSERVACION 7:*
> *—VALORES AGREGADOS: Solicitamos revisar la puntuación ya que consideramos que ofrecimos al menos los dos siguientes, de acuerdo con el folio 177 (adjunto):*
> *Programa de capacitación continuada y entrenamiento para el personal de la Subred.*
> *Elementos y/o actividades de apoyo que contribuyan a optimizar el uso y aplicación de dispositivos médico quirúrgicos en la prestación de los servicios de salud de la Subred.*‖
>
> *RESPUESTA:*
> *Se acepta observación, al verificar el folio 177 presenta el programa de capacitación continua y entrenamiento para el personal de la subred, sin embargo para los otros valores agregados como elementos de apoyo para actividades que contribuyan a optimizar el uso de aplicaciones de dispositivos médicos, realización de simposios y/o jornadas de actualización y desarrollos de proyectos de investigación en las subredes que participan en la negociación no se aporta."*

"La observación fue aceptada y por tanto, se debían sumar al menos 25 puntos de Valor Agregado. Sin embargo, en la EVALUACION DE EXPERIENCIA Y VALORES AGREGADOS, NEGOCIACIÓN CONJUNTA 003 DE DISPOSITIVOS MEDICOS FINAL CON RESPUESTA A OBSERVACIONES y consecuentemente en el CONSOLIDADO EVALUACIÓN JURIDICA, FINANCIERA, SARLAFT y TECNICA DE PUNTAJE de la Negociación Conjunta No. 03 de 2018, nuestra puntuación sigue apareciendo en 0:

Centro Oriente E.S.E. | Sur E.S.E. | Sur Occidente E.S.E. | Norte E.S.E.

EVALUACION DE EXPERIENCIA Y VALORES AGREGADO, NEGOCIACIÓN CONJUNTA 003 DE DISPOSITIVOS MEDICOS FINAL CON RESPUESTA A OBSERVACIONES

5. EVALUACION EXPERIENCIA (400 puntos Máximo)

Los proponentes que ofrezcan los siguientes criterios de experiencia se les asignaran el puntaje de acuerdo con la siguiente tabla y deberá encontrarse dentro de los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso:

EXPERIENCIA SMMLV	PUNTAJE
Certificaciones de contratos ejecutados, suscritos con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cuya sumatoria corresponda al rango entre 2000 SMMLV a 2999 SMMLV.	200
Certificaciones de contratos ejecutados, suscritos con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cuya sumatoria corresponda al rango entre 3000 SMMLV a 3999 SMMLV.	300
Certificaciones de contratos ejecutados, suscritos con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cuya sumatoria corresponda a 4000 SMMLV o más.	400

5. VALOR AGREGADO: 100 PUNTOS

Se asignará un puntaje de 100 puntos, al oferente que, en cumplimiento de los requisitos técnicos, incluido en el valor de los productos, el que ofrezca el mayor número de actividades como valor agregado de acuerdo al siguiente cuadro:

DESCRIPCION	VALOR
• Programa de capacitación continuada y entrenamiento para el personal de la Subred.	25
• Elementos y/o actividades de apoyo que contribuyan a optimizar el uso y aplicación de dispositivos médico quirúrgicos en la prestación de los servicios de salud de la Subred.	25
• Realización de simposios y/o jornadas de actualización relacionadas con el uso, aplicación y apoyo en los servicios en donde se utilicen los dispositivos médico quirúrgico objeto de la presente negociación Conjunta.	25
• Desarrollo de proyectos de investigación en las Subredes que participan en la presente Negociación Conjunta.	25
TOTAL	100

33	COLOMBIA MEDICARE S	$	781,242	PRESENTA CERTIFICACIONES	$ 2,596,602,000.00	3,324	300	0	NO PRESENTA VALOR AGREGADO

Por tanto solicitamos corrección del puntaje en los documentos EVALUACION DE EXPERIENCIA Y VALORES AGREGADOS y CONSOLIDADO EVALUACIÓN JURIDICA, FINANCIERA, SARLAFT y TECNICA DE PUNTAJE para que sean tenidos en cuenta en la adjudicación.“

RESPUESTA:
Se acepta la observación, se tendrán en cuenta los 50 puntos que no fueron actualizados en la tabla de valores agregados definitiva.

SURGICON & CIA

OBSERVACION 1:

ITEM 351 DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL CON ORTOFALALDEHIDO EN SOLUCIÓN GALON x 3750 cc - 5000 cc / ITEM 1065: TIRAS REACTIVAS PARA MEDIR CONCENTRACION DE DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL CON ORTOFALALDEHIDO:

Se evidencia que efectivamente se realizó la revisión de los documentos técnicos aportados y la institución avalo el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el pliego para los ítems 351 y 1065; conforme a lo anterior, el comité debió proceder con la evaluación económica de cada uno de los ítems; sin embargo, con argumentos carentes de fundamentos establecen que no cumplimos porque el producto ofertado es ANIOS y NO A ORTOFTALALDEHIDO; y que las tiras de medición no corresponden a las tiras de medición del ortoftalaldehído, nótese que las manifestaciones dadas por el equipo técnico de apoyo terapéutico de las E.S.E., son inexactas, lo anterior teniendo en cuenta que Anios corresponde al Laboratorio fabricante del producto (Francia) y el ortoftalaldehído hace parte de la composición del producto; son dos cosas diferentes y el comité en razón a lo anterior no debió realizar la tipificación de NO CUMPLE de los productos ofertados.

Por otro lado, se notan inconsistencias dentro de la contestación a las observaciones, en primera medida manifiestan que después de verificar los documentos técnicos se evidencio el cumplimiento de las exigencias del pliego y posteriormente manifiestan que no cumplimos por las razones anteriormente expuestas.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a quien corresponda habilitar técnicamente los ítems ofertados y proceder con la evaluación económica de los mismos.

RESPUESTA:
Se aclara que los ítems 351 y 1065 cumplen. De acuerdo a la publicación de la evaluación del día 24 de julio de 2018 se especificó que cumplían, por lo tanto, se sugiere revisión de dicha publicación.

OBSERVACION 2:

ITEM 523 : INDICADOR A VAPOR CLASE 4 POR 250 -500 UNIDADES POR CAJA O BOLSA: *Se evidencia que no fue evaluado el ítem, por no haberse ofertado por caja o bolsa, al respecto me permito manifestar que efectivamente en la descripción del ítem detallada en el Anexo Económico 10 A Final se estableció caja o bolsa, sin embargo, en la unidad de medida establecida en la matriz aparecía UNIDAD, al igual que el precio techo ofertado, por tal razón se procedió a incluir la oferta económica por unidad y no por caja o bolsa.*

Por lo anterior, me permito solicitar sea revisado el Anexo Económico 10 A Final, publicado por la entidad el pasado 25 de mayo en el portal de contratación y sea evaluado el ítem dentro del proceso de adjudicación.

RESPUESTA:
Se acepta la observación, se solicita aclaración a los oferentes de dicho ítem.

QUIRUMEDICAS LTDA

OBSERVACION 1:
“De la manera más atenta hacemos referencia a la respuesta dada a PROASEPSIS el día 24 de julio del presente año, y nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. *El pliego licitatorio convocando a proponentes dice " Contratar el suministro de dispositivos medico quirúrgicos hospitalarios, necesarios para la prestación de servicios a los usuarios de las subredes integradas de servicios de salud norte, sur occidente, centro oriente, y sur E. S. E".*

2. *En el contenido de la propuesta en el párrafo 1 numeral 1 " las subredes han desarrollado mecanismos agregados para definir los precios y condiciones de compra de suministro de dispositivos medico quirúrgicos hospitalarios, necesarios para la prestación de servicios a los usuarios en sus respectivas redes asistenciales"*

En los anteriores textos mencionados en ninguna parte se hace alusión a la compra de productos cosméticos ni de que los productos medico quirúrgicos que se van a adquirir son para uso cosmético ni que van a ser utilizados en lugares diferentes a las instalaciones donde se atienden pacientes y por ende la compra de productos cosméticos no estaría en línea con el objetivo fundamental de la convocatoria; los productos cosméticos se usan en lugares diferentes a entidades prestadoras de salud.

Revisado el concepto emitido se solicita su revisión, toda vez que el Producto ALCOHOL GLICERINADO desde su origen tiene una indicación terapéutica, ya que la función que se busca al utilizarlo en las áreas hospitalarias está asociada con la prevención de la infección a través de la reducción de la contaminación de las manos del personal de la salud, V considerando tanto las definiciones como la lista de productos clasificados en el Decreto 677 de 1995. si el producto ofenado está declarando la función de reducción microbiana no estaría clasificado dentro de la categoría de cosmético, sino de medicamento como se evidencia en los artículos citados del mencionado Decreto:

"Cosmético. Es una formulación de aplicación local, fundamentada en conceptos científicos, destinada al cuidado y mejoramiento de la piel humana y sus anexos, sin penurbar las funciones vitales, sin irritar, sensibilizar, o provocar efectos secundarios indeseables atribuibles a su absorción sistémica.

Los champús indicados como tratamiento sintomático contra la psoriasis y la caspa se consideran como cosméticos. El Ministro de Salud a través de/ Instituto Nacional y de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, previo concepto de la Comisión Revisora de Productos Farmacéuticos, señalará aquellos casos específicos en que por su composición o efectos especiales deban registrarse como medicamentos" (DECRETO 677/95).

En esta definición no se establece que tenga ningún tipo de actividad terapéutica, por tanto, el uso en áreas hospitalarias solo debería ser aplicado como un cosmético (probablemente para modificar olores corporales) y no con una función específica.

"Medicamento. Es aquel preparado farmacéutico obtenido a pañir de principios activos, con sin sustancia auxiliares, presentando bajo forma farmacéutica que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento curación o rehabilitación de la enfermedad. los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto estos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado". (DECRETO 677/95).

La definición de medicamento incluye el término prevención, categoría dentro de la cual deben incluirse los productos antisépticos, que es el objetivo que se busca cuando se utilizan los alcoholes en gel dentro de las áreas hospitalarias.

***"ARTICULO 48. CLASIFICACION DE LOS PRODUCTOS COSMETICOS.** Para efectos de control sanitario y trámite de registro, los cosméticos se clasifican de la siguiente manera:*

a) Cosméticos para él bebe:
- Talco
- Champús y rinses
- Aceites
- Jabones
- Cremas
- Lociones;
b) Cosméticos para el área de los ojos
- Pestañinas
- Delineadores

- Cremas
- Geles
- Sombras - Lápices
c) cosméticos para la piel
- Cremas:
- Limpiadoras
- Nutritivas
- Humectantes
- Protectoras de uso diario
-Manos y cuerpo
- De Noche
- Polvos:
- Faciales: sueltos y compactos
- Talcos para el cuerpo
- Polvos en suspensión (maquillaje líquido bases)
- Cápsulas:
- Lociones técnicas y astringentes
- Productos para antes y después de la afeitada
- Espumas
- Jabones
- Geles
- Lociones
- Cremas
- Productos antisolares solares, bronceadores y de autobronceado
- Productos para adelgazamiento localizado y para masajes
- Mascarillas faciales
- Productos exfoliantes
- Productos depilatories
- Ceras
- Cremas
d) Cosméticos para los labios:
- Labiales
- Delineadores
- Protectores
- Brillos
- Lápices;
c) Productos para el aseo e higiene corporal:
- Jabones (en barra o líquidos)
- Baños espumosos
- Geles;

f) Desodorantes y antitranspirantes:
- Cremas
- Roll-on
- Barras
- Talcos
- Lociones
- Aerosoles;
g) Cosméticos capilares:
- Tinturas
- Productos para ondular, alisar y aclarar el cabello
- Champús
- Acondicionadores
- Brillantinas
- Fijadores
- Rinses o enjuagues

- Tónicos, masajes, mascarillas capilares y tratamientos capilares en general
- Champú y acondicionador en uno;
h) Cosméticos para las uñas:
- Esmaltes
- Endurecedores
- Removedores y disolventes
- Removedores de cutícula
- Cremas
i) Productos de perfumería:
- Aguas de colonia
- Colonia
- Loción
- Agua de toilette
- Agua de perfume
- Extractos
- Crema
- Aceite;
j) Cremas dentales y aromatizantes bucales (sin flour ni antisépticos). (DECRETO 677/95)."

En el listado definido de Productos Cosméticos no se incluyen geles con actividad terapéutica o antiséptica, razón por la cual e/ uso para el cual debería utilizarse un gel antiséptico en un área hospitalaria es con la función de eliminar olores pero n o para prevenir la infección.

***"ARTICULO 49. PRODUCTOS QUE NO SE CONSIDERAN COSMETICO.** No se consideran cosmético los productos con actividad terapéutica. Estos productos se consideran como medicamentos" (DECRETO677/95).*

Puesto que el producto ofertado define una actividad terapéutica, esto es, prevención de la infección. debe estar clasificado como medicamento.

Es también importante resaltar que el isopropanol (Alcohol Ispropilico) tiene una clara superioridad farmacéutica sobre e/ Etanol (Alcohol Etílico) y que es el principio activo principal de nuestro producto Supragel. El isopropanol presenta un mayo efecto bactericida que el etanol y ha sido adoptado en Europa como estándar de referencia para comparar la actividad de los productos empleados para fricción de piel basados en alcohol.

En el pliego licitatorio numeral 19 obligaciones contractuales sub numera/ 25 pagina 28 dice lo siguiente "Los dispositivos medico quirúrgicos deben contar con todos los requisitos establecidos por el Invima (decreto 4725 de 2005 y demás normas regulatorias para los dispositivos medico quirúrgicos) este decreto hace referencia única y exclusivamente a dispositivos médicos, medicamentos y equipos biomédicos.

De igual manera es de aclarar que si un producto es cosmético no cuenta con todos los controles de producción y de calidad propios de los productos farmacéuticos; los productos cosméticos no tienen que demostrar su efectividad pues un producto cosmético no tiene que curar."

RESPUESTA:
Respecto a las observaciones del oferente Quirumédicas de la negociación conjunta 003 de 2018 en donde solicitan revisión sobre el alcohol glicerinado:

No se acepta observación, teniendo en cuenta que en el manual técnico de Referencia para Higiene de Manos de la Secretaría Distrital de Salud establece que los antisépticos para higiene de las manos basados en alcohol contienen etanol, isopropanol, o n-propanol, o una combinación de estos dos productos los cuales pueden reducir la carga bacteriana viable sin eliminar la necesidad de lavarse las manos con agua y jabón, en ninguna parte del documento refieren que el isopropanol sea superior sobre el Etanol y tampoco hace referencia a que tenga que ser un producto farmacéutico, por lo tanto no se acepta la observación respecto a que este producto deba ser exclusivamente farmacéutico cuando no está establecido por el ente de control en su manual técnico y cuando establece únicamente los principios activos que debe tener el producto como son etanol, isopropanol, o n-propanol, o una combinación de estos dos productos.